

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, demanda ejecutiva con medidas cautelares allegada al correo el 26 de septiembre de 2023

Lebrija, octubre 20 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de CONJUNTO CAMPESTRE PARCELACION MESITAS II P.H. representada legalmente por Dancy Consuelo Reyes Duarte y en contra de SANDRA MARCELA SALAS ECHAVARRIA, JAHILLE MARCELA ECHAVARRIA Y MIGUEL ANGEL SALAS GUARNIZO por las siguientes sumas de dinero indicadas en el certificado de deuda allegado como título de ejecución respecto de las cuotas de administración adeudadas de la parcela No. 5 de su propiedad:

- a. UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.189.200.00) por concepto de cuotas de administración ordinarias y

extraordinarias vencidas, desde el mes de septiembre de 2022 junto con los intereses moratorios desde la exigibilidad de cada cuota en la forma indicada en la primera pretensión de la demanda según tabla adjunta hasta el pago total de la obligación, liquidados en la forma establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- b. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando desde el mes de septiembre de 2023 y los intereses moratorios desde que se hagan exigibles hasta su pago total liquidados conforme a las tablas de la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o la ley 2213 de junio de 2022 , según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada GENNY PATRICIA BELTRAN PABON en los términos y para los fines del poder conferido

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie García García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad0ebee933affeaddc1c34498e46262e4cccb07370c763c2b965eb0715d1813**

Documento generado en 09/11/2023 01:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>